



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	9 de noviembre de 2023
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual lifesize
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:54 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 2 0 0 2 5 9 0 0

DEMANDANTE	BRAYAN ALEXIS TRILLERAS PANTOJA
APODERADO	LEYDI CAROLINA CARDOZO BUITRAGO
CÉDULA	1.110.552.225
TARJETA PROFESIONAL	317.763 del C.S. de la J
Correo electrónico	Karitocardozo1019@hotmail.com

DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
CÉDULA	No. 38.254.116
T.P. No.	76.397 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Nancy.cardoso@correo.policia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.254.116 de Ibagué (Tolima) y TP 76.397 del C.S. de la J. para que en su calidad de sustituta del apoderado principal de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLÍCIA NACIONAL, el Doctor NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO, represente los intereses de la parte ejecutada. Lo anterior conforme a poder de sustitución visto en el ad27.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS

SI

NO

X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho enlistará los hechos que encuentren soporte documental dentro del expediente y fijará el litigio frente a los hechos que se encuentran en discusión.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

7.1. Que en Epicrisis de la Clínica Asotrauma SAS se indica que el paciente TRILLERAS PANTOJA BRAYAN ALEXIS ingresa el 13 de enero de 2018 a las 22:04, *remitido de Espinal por haber sufrido el día de hoy en la tarde picadura de abeja en ojo derecho con posterior dolor intenso y pérdida de la visión. Indice00020.Samai*

7.2. Que en historia clínica de la dirección de sanidad de Brayan Alexis Trilleras Pantoja. 2018/01/15. ANAMNESIS – ENFERMEDAD ACTUAL. PACIENTE HOSPITALIZADO POR PRESENTAR ACCIDENTE DE PICADURA DE AVISPA EN EL OJO DERECHO. ACTUALMENTE MEJORIA DE ULCERA E INFECCION OCULAR Y CON MEDICACION PARA DESINFLAMACION. *Indice00003.Samai*

7.3. Que reposa historia clínica de la Clínica de Ojos del Tolima del joven Trilleras Pantoja Brayan Alexis. Fechas extremas: 2018.01.20/ 2021.03.01. Trasplante de córnea ojo derecho hace 6 meses / Queratoplastia penetrante hace 5 meses en Medellín OD. *Indice00003.Samai*

7.4. Que mediante Junta médico laboral No 5538 del 3 de junio de 2021 practicada al AXP.(R) Trilleras Pantoja Brayan Alexis, se consignó la siguiente información relevante:

VI. CONCLUSIONES

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas

1. OJO DERECHO CON LESIÓN CORNEANA POR PICADURA DE INSECTO, CATARATA SECUNDARIA, RECIBIÓ MANEJO QUIRURGICO QUEDANDO CON PÉRDIDA DE VISIÓN.

2. SECUELAS DE TOXOPLASMOSIS OCULAR OJO IZQUIERDO AGUDEZA VISUAL 20/70 SIN LOGRAR CORRECCIÓN POR OPTOMETRÍA. (SE REALIZA ASIMILACIÓN)

B. **Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de la capacidad para el servicio.** INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL – NO APTO. Por artículo 52 literal F, REUBICACION LABORAL No se realiza pronunciamiento por tratarse de auxiliar de policía ya licenciado de la institución.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: SESENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO 63.27%

Total: SESENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE POR CIENTO 63.27%

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde para el numeral A1 el literal: B en el servicio por cacula y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, se trata de Accidente Trabajo. Para el numeral A2 se considera de origen común.

(...).*Indice00003.Samai*

7.5. Que en Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No M22-576 MDNSG-TML-41.1 registrada al folio No 233 del libro de Tribunal Medico Laboral Móvil de fecha 25 de febrero de 2022 se señaló:

(...)

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad MODIFICAR los resultados de la Junta Médico Laboral No 5538 del 3 de junio de 2021 realizada en la ciudad de Ibagué y en consecuencia resuelve:

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones -Secuelas

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto 1796 de 2000 se determina:

1. Ojo derecho con lesión de córnea por picadura de insecto, catarata secundaria con disminución de visión a movimiento de manos.

2. Secuelas de toxoplasmosis ocular congénita del ojo izquierdo con agudeza visual 20/70 sin corrección.

B Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL- NO APTO PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL. Por artículo 52, literal h, numeral 4 ordinal a y artículo 68 literales a del decreto 094 de 1989. En cuanto a la recomendación de reubicación laboral esta instancia considera que es improcedente el pronunciamiento toda vez que el calificado AUX ® se encontraba prestando servicio por mandato constitucional sin vínculo laboral con la institución.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO (52.21%)

Total: CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIUNO POR CIENTO (52.21%)

(...).Indice00003.Samai

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae en determinar si el acto administrativo contenido en el **Acta de Tribunal médico laboral de revisión militar y de policía No M22-576 MDNSG-TML-41.1 del 25 de febrero de 2022 por medio de la cual se modificaron las conclusiones de la Junta Médico Laboral No 5538 del 3 de junio de 2021**, se ajusta o no a derecho, por presuntamente violar los decretos 94 de 1989 y decreto 1796 de 2000 al negar **la adición de los índices lesionales (6-079 NISTAGMUS; 5-33 HIPERTENSION; 10-053 AFECCIONES AL COLAGENO, Y 6-122 VIAS LAGRIMALES – LAGRIMEO SERVERO)**, según lo que se pruebe en el proceso; y en consecuencia si le asiste el derecho al AUX ® BRAYAN ALEXIS TRILLERAS PANTOJA al reconocimiento de una **pensión de invalidez en porcentaje del 100% más un 25% adicional por la dependencia permanente de una tercera persona desde el 13 de enero de 2018.**

Decisión que se notifica en estrados.

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹se prescindirá de esta etapa teniendo en cuenta el resultado previo con la constancia expedida por el Procurador 163 Judicial II para Asuntos Administrativos visto a (A.D. 08 Fl. 203-205).

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

8. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

9. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

9.1. PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

¹ Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Pericial: Solicita el accionante se ordene la práctica de dictamen pericial de naturaleza científica, designando a un oftalmólogo que se sirva certificar:

1. El grado de pérdida de visión del señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja en su ojo derecho y ojo izquierdo.
2. Las posibilidades de aumento de pérdida de visión de ambos ojos del señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja.
3. Las posibilidades de recuperación de la pérdida de visión en ambos ojos del señor.
4. Las consecuencias a mediano y largo plazo de la pérdida de visión en ambos ojos del señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja.
5. Si a causa del accidente sufrido por el señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja padece de las siguientes afecciones:
 - Nistagmus
 - Hipertensión
 - Afecciones al colágeno
 - Vías lagrimales – lagrimeo severo

Objeto: Lo anterior con el fin de probar que, a causa del accidente padecido al interior de la Policía Nacional, el señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja presenta las afecciones y/o índices lesionales que no fueron reconocidos por la entidad demandada y que, a causa de dicho accidente, perdió la visión.

DECISIÓN DEL DESPACHO

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Sobre la prueba pericial:

Es despacho por ser pertinente y necesaria accederá al decreto de la prueba, designando para ello a un perito OFTALMÓLOGO de la lista de auxiliares de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo que se encuentre registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados, en la aplicación **Auxiliares de la Justicia**-, a fin de acceder a los datos de contacto del respectivo profesional, **debiéndose para tal efecto por Secretaría seguir la ruta prevista en la Circular No. PCSJC23-2 de 2023 para oficiarlo.**

Una vez aceptada la designación – hasta agotar la respectiva lista-, se le dará posesión conforme lo ordenado por los artículos 226 del CGP y 220 del CPACA y **el apoderado de la parte actora le entregará debidamente organizada una carpeta con las historias clínicas y demás documentos necesarios para realizar la experticia, así como suministrarle lo necesario para sus gastos.**

El profesional designado, previa posesión, deberá rendir experticia tendiente a establecer fundada y razonablemente, sobre el cuestionario de la parte demandante, esto es:

1. El grado de pérdida de visión del señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja en su ojo derecho y ojo izquierdo
2. Las posibilidades de aumento de pérdida de visión de ambos ojos del señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja
3. Las posibilidades de recuperación de la pérdida de visión en ambos ojos del señor
4. Las consecuencias a mediano y largo plazo de la pérdida de visión en ambos ojos del señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja
5. Si a causa del accidente sufrido por el señor Brayan Alexis Trilleras Pantoja padece de las siguientes afecciones:
 - Nistagmus
 - Hipertensión
 - Afecciones al colágeno
 - Vías lagrimales – lagrimeo severo

El término otorgado para rendir el dictamen será de veinte (20) días, luego de los cuales deberá remitirlo a través de la Ventanilla Virtual SAMAI, con antelación a la celebración de audiencia de pruebas, diligencia a la cual deberá comparecer para su práctica y contradicción en los términos del artículo 219 del CPACA

Practicado el dictamen pericial y surtida la contradicción de este, por auto separado se fijarán los honorarios del perito

9.2. PARTE ACCIONADA

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación demanda.

Testimonial. Solicita el apoderado de la entidad accionada el testimonio del Dr. Norbey Tique Moreno miembro del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía y que participó en la elaboración del Acta No M22-576 MDNSG-TML-41.1 del 25 de febrero de 2022 practicada al demandante.

DECISIÓN DEL DESPACHO (AUTO INTERLOCUTORIO)

Sobre la prueba documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el libelo de la contestación de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Sobre la prueba testimonial: Por cumplir los requisitos legales (artículo 212 del CGP) y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de demanda el Despacho **DECRETA** la prueba testimonial de Dr. NORBEY TIQUE MORENO miembro del Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía y que participo en la elaboración del acta No M22-576 MDNSG-TML-41.1 del 25 de febrero de 2022.

Será carga de la parte accionada hacer comparecer al declarante (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia o en auto separado, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria. En caso de necesitar elaboración de oficios citatorios, deberá solicitarlos a la secretaria del despacho.

Decisión que se notificó en estrados. Sin observaciones.

RECURSOS	SI	NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE			

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

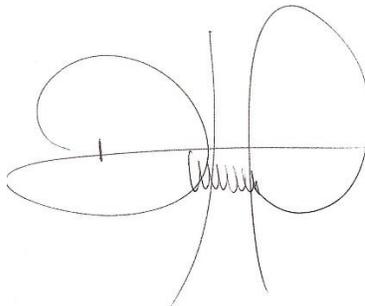
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará una vez se allegue la prueba pericial decretada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

